



H. C. PRADO

Apuntes para la Historia General

DEL

Asiento de San Antonio de Quilichao,
hoy Santander.

Rufino Gutiérrez

Informe al señor Presidente de la
Academia Nacional de Historia

M 402 Pr 23

E 2

-- 1919 --

©Academia Colombiana de Historia.

TIP. AURORA. CALI.

**Apuntes para la historia general
del Asiento de San Antonio de
Quilichao, hoy Santander.**

Algunos autores, basados en puras hipótesis y creyendo estar en lo cierto, han atribuido la fundación de esta ciudad a Sebastián de Belalcázar, bajo el nombre de JAMAICA de los QUILICHAOS y en el año de 1543.

Como a la crítica de las fuentes de conocimiento corresponde dilucidar la verdad histórica, me permito ofrecer a los amantes de ésta, el importante informe que, sobre la materia, ha presentado a la Academia Nacional de Historia el señor don Rufino Gutiérrez. En corroboración de lo dudoso que parece la fundación de 1543, como verificada en el sitio que ocupa la población actual, acompaño lo pertinente del auto de repartimiento de estancias, cuabras y solares en el año de 1588; así como otras *actas históricas* que vienen a confirmar el hecho de que esta población se principio a formar a mediados del siglo XVIII, bajo la denominación de SAN ANTONIO de QUILICHAO.

En efecto, correspondió este sitio para estancias de sus ganados a Pedro de Moriones, de quien pasó por donación y por partes iguales a Luis de Sandoval y a Paula de Moriones. La parte de Sandoval fue heredada por sus hijas Margarita y María y por el Capitán Juan Francisco de Sandoval, quien se hizo con dueño de la mitad por canje de derechos con su hermano Cristóbal y por compra hecha en 1667 de los que le correspondían a Lucas Sánchez de Santamaría, como segundo marido de Paula de Moriones. En 1714 Diego Francisco y Bernardino de Sandoval, hijos de Juan Francisco, pidieron a Policarpo de Pando y obtuvieron de él el amparo para las dos tercias partes de las tierras del llano de Quilichao, de las tres que compraron con Francisco de Arboleda por remate

que hizo la Real Justicia en 1700 de la parte que correspondía a Isabel, hermana de los peticionarios. Posteriormente, fueron subdividiéndose estos derechos entre los descendientes de los Sandoval y extraños a ellos; y, ya en 22 de junio de 1733 y años subsiguientes, varios vecinos habían hecho donación formal de los que poseían en el proindiviso a favor de la iglesia de San Antonio de Quilichao, sin que nadie se preocupase de la división material sobre el terreno.

En 1750, cuando se hizo la medida y división de las tierras de Quilichao, se halló que tenían 55 cuadras y 25 varas de largo, por 47 cuadras y 72 varas de ancho. Vino luego la serie interminable de litigios que mantuvieron esta región en verdadero entredicho e impidieron toda fundación formal, cuando—aun por auto judicial—se mandó que “no se edificara casas en aquel sitio ínterin no se decidiere por tela de justicia quienes fueren los verdaderos dueños de la tierra”; litis que culminó en la insatisfactoria sentencia de 1846, pronunciada por los arbitradores y amigables compondores Miguel Sarmiento y Avelino Escobar.

Indudablemente el pleito de los mineros fue sostenido con éxito y llevado a buen término por Manuel de la Gasca e Higuerras, quien en 1755 obtuvo también el título de VILLA para el entonces Asiento de San Antonio de Quilichao, en virtud de poder conferido por sus vecinos. Por desgracia, este expediente desapareció en el curso de apelación interpuesta por la contraparte ante la Audiencia de San Francisco de Quito. También existen en los archivos de la localidad poderes conferidos por algunos de sus vecinos —para que defiendan los derechos de este sitio y sus tierras y la estabilidad y subsistencia de su población— a Felipe Victorio de Miranda, Procurador de la Audiencia de Quito, en 1753; al Pbro. Rafael de Rebolleda, vecino de Popayán, en 1788; a Joaquín Bolaños y Polo, en 1793; al Pbro. Mariano del Campo y Valencia, vecino de Popayán, en 1812; y muchos otros, que sería prolijo enumerar.

Mas la acción de los mineros y terratenientes de Popayán era también rudamente secundada desde ese entonces por algunos miembros de los Cabildos de Caloto y entre ellos merecen especial mención: Antonio Sánchez y Vivas, Procurador y Padre general de Menores, quien en 1784, en poder conferido a uno de los Agentes y Procuradores de número de la Villa y Corte de Madrid pedía, entre otras cosas, “que se extinga la población hecha en el sitio de Quilichao por lo perjudicial no sólo a la subsistencia ilustre de la ciudad, sino también al cuerpo de mineros y hacendados”; Vicente Ordoñez, Síndico Procurador, quien en marzo de 1793, al pedir se trasladase a Caloto la administración de las Reales Rentas, alude a las representaciones hechas ante el Rey “para que se extinga aquel sitio y sus foragidos habitantes, a

excepción de los mineros, que así está mandado por real orden en el año de treinta y tantos de este siglo." Sin embargo, en la visita practicada, en agosto del mismo año, por Diego Antonio Nieto, Gobernador de la Ciudad y Provincia de Popayán, pidieron se trasladase el Cabildo a este sitio el Regidor Luis Maseda, el Alcalde Provincial Joaquín Echeverri, el Alcalde ordinario de primer voto Pedro Echeverri y aún el mismo Teniente de Gobernador Josef Pancorbo; petición que, sin duda, influyó en el ánimo del Síndico general de aquella ciudad, Manuel Josef Barona, para que revocase lo pedido por Sánchez y Vivas en 1784, en contra del sitio de Quilichao y su población y, por el contrario, demandase que se trasladara el Cabildo a este sitio, según aparece en poderes conferidos en septiembre de 1793, en primer lugar, a Manuel Novales, en segundo, a cualquiera de los Agentes de Negocios de Indias de la Villa y Corte de Madrid, y a cualquiera de los Procuradores de la Real Audiencia de Quito.

Como claramente se deduce de lo anterior, data del siglo XVIII la lucha incesante por el mejoramiento, por el cambio de ambiente y de condiciones sociales en lo que fue este proindiviso; lucha que, *mutatis mutandis*, parece persistir hasta el día contra los misonéistas herederos del espíritu de los opositores de antaño.

Santander, julio de 1919.

H. C. PRADO.

Informe del señor don Rufino Gutiérrez,

Miembro de la Academia Nacional de Historia.

Rogotá, agosto 26 de 1918.

Señor Presidente de la Academia de Historia.—Presente.

El señor H. C. Prado se dirigió el 21 de junio último desde Santander a usted, como digno Presidente de la Academia de Historia, para participarle que desde esa fecha ha quedado constituida la "Sección de historia" en conexión de la "Academia José María Córdoba", con el objeto de allegar documentos relativos a la fundación de aquella ciudad, y pide que se le comuniquen los datos que haya sobre el particular en los archivos de la Academia.

La comunicación del señor Prado se me pasó en comisión el 19 del presente mes, con lo cual se me hizo honor, que agradezco.

En el archivo de la Academia no hay documento alguno que se refiera a la fundación de Santander (antiguo Quilichao), pero en el nacional, Salón de la Colonia, en tres volúmenes titulados "poblaciones" he encontrado tres expedientes que por junto tienen algo más de 1200 hojas, de los cuales he extraído los siguientes datos, que creo que puedan comunicarse al señor Prado al mismo tiempo que se le avise que la Academia aplaude la fundación de aquel centro de estudios históricos y ofrece ayudarle en ellos a la medida de sus fuerzas.

El Cabildo de la ciudad de Caloto —situada a poco más de una legua de distancia de la actual ciudad de Santander— en una representación elevada en 1803 al Gobernador de Popayán, dice que en Quilichao había en 1746 unas ocho o diez casas separadas unas de otras, "ocupadas por algunos descendientes de los Sandovalés, que fueron dueños de esas tierras". Don Francisco José Arboleda, vecino de Popayán y dueño de una de las minas de Quinamayó, en jurisdicción de la ciudad de Caloto, dice en memorial del mismo año de 1803 que Quilichao empezó a poblarse a principios del siglo XVIII en terreno que estaba indiviso. De las seis minas que se elaboraban en aquella región, una era de propiedad del señor Arboleda, otra de un hermano y otra de una hermana del mismo señor.

El poblado que se formaba en el "Llano de Quilichao", sin previa licencia de Juez competente, empezó a desarrollarse y ya el Cura de la región administraba los Sacramentos en la iglesia erigida, porque los pobladores solicitaron en 1750 del Cura de Cañ, examinador Sinodal, Vicario y Visitador general del Obispado de Popayán, doctor don José de Alegría y Caicedo, que les permitiera colocar el Santísimo y celebrar funciones de Semana Santa

por " el Cura y Vicario del pueblo de Quilichao, don Gerónimo de Lucio y Morcillo " en la iglesia que estaban edificando. El Visitador concedió la licencia el 22 de diciembre del expresado año de 1750, advirtiendo que debía considerarse como parroquial la iglesia de Quilichao, sin perjuicio de que siguiera colocado el Santísimo en el real de minas de Santa María. La licencia fue ratificada por el Obispo de Popayán, don Francisco José de Figueroa y Victoria. Entonces vecinos de Popayán dueños de las minas de Quinamayó, en memorial firmado en 1752 por don Tomás Prieto de Tovar, don Francisco A. de Arboleda, don Nicolás Ureta y Zavala, doña María de Velasco y Rivaagüero, doña María Casimira del Campo Salazar y Sebastián de Valencia, solicitaron del Gobernador que no permitiera que se avendaran en Quilichao hombres libres ni tuvieran iglesia, porque, decían, allí había seis cuadrillas de esclavos de los reales de minas de Quinamayó con otras tantas iglesias y se defraudaba el pasto espiritual que el Cura ejercitaba en esas seis iglesias. Pidieron que se mandara demoler la de Quilichao, pues a pocas cuadradas estaban las de Aguablanca, Cerrogordo y San Bernabé. Alegaron los solicitantes que los avendados en Quilichao les causaban graves perjuicios porque vendían víveres y aguardiente de caña a las cuadrillas y así los dueños de las minas obtenían de éstas poca o ninguna utilidad porque aquellos negociantes compraban, o rescataban, a los negros el oro que producían las minas. Para reforzar su solicitud los vecinos de Popayán dijeron que el terreno en que se estaba poblando Quilichao era incompetente para un poblado, porque de Oriente a Poniente sólo tenía trece cuadradas y media y por ancho de la Sierra cuarenta y siete cuadradas, y todo el resto de la tierra por los dos costados de Oriente y Norte era de los Padres de la Compañía y los otros dos costados de Poniente y Sur de los herederos de don Francisco Arboleda.

El Gobernador pidió informes al Cabildo de Caloto, quien los rindió el 23 de agosto de 1753 en términos muy favorables para los vecinos de Quilichao, de quienes decía que ni siquiera habían dado un mal ejemplo ni habían sido acusados por ningún minero.

Los dueños de las minas continuaron elevando memoriales y graves quejas contra el vecindario, y antes de recibirse los informes pedidos, el Gobernador ordenó —el 17 de julio de dicho año— a las autoridades de Caloto que notificaran a los vecinos de Quilichao que en el término de treinta días desocuparan el poblado y se trasladaran a Caloto y que si así no lo hacían les derribaran y extinguieran las casas que tuvieran edificadas, prohibiéndoles contratar géneros y hacer rescates de oro con los negros. Trasladadas las autoridades de Caloto a Quilichao, notificaron el decreto del Gobernador a 59 vecinos, cabezas de familia la mayor parte,

les exigieron la presentación de los títulos de propiedad de las tierras que ocupaban, y ordenaron salir del pueblo a los que no poseyeran títulos.

Muchos vecinos presentaron sus títulos y en los expedientes no encontré constancia de que se hubiera cumplido con los que no hicieron eso la disposición del Gobernador. Los dueños de minas reclamaron negando el derecho que tuvieron los que presentaron títulos, pidiendo " se les expulse y asole la población " y repitiendo con agravación los cargos que hacían al vecindario de Quilichao. El Gobernador mandó que se diera traslado de esto a los vecinos, quienes debían presentarse personalmente o por medio de apoderado en Popayán, y entonces ellos constituyeron un apoderado con instrucciones de que solicitara la erección del caserío en Pueblo y levantaron el censo completo con especificación de esclavos, semovientes, etc. Don Joaquín Bolaños, Alcalde de Caloto, y don Manuel de la Gasca e Higuera, apoderado, fueron los que con mayor interés y eficacia trabajaron por aquel tiempo en favor de los vecinos de Quilichao y lograron que el Gobernador sentenciara el 6 de julio de 1754 que no se les expulsara, pero les prohibió toda clase de tráfico con los esclavos de los reales de minas de Quinamayó.

Los mineros apelaron de esto ante el Virrey Solís, quien después de oír a las dos partes declaró el 16 de julio de 1755 que San Antonio de Quilichao gozaría de título de Villa, con Alcalde y Juez.

Esto provocó nuevas protestas y reclamaciones de los dueños de minas y del Cabildo y vecinos de Caloto, y en vista de ellas el Virrey don Pedro Mesía de la Cerda declaró, el 11 de enero de 1762, nula la erección hecha por su antecesor y que el territorio de Quilichao volviera a reintegrarse en la jurisdicción de Caloto. Sin embargo de aquella activa oposición, el mismo Virrey resolvió el 6 de diciembre del referido año que se "erigía" como provechoso al bien público un Alcalde pedáneo en Quilichao. El Cabildo de Caloto retardaba el cumplimiento de esta disposición, y como continuaran activas reclamaciones de las partes, cada una en sentido de sus intereses, el Virrey don Manuel A. Flórez, comisionó el 10 de noviembre de 1777 al Teniente Gobernador de Cali para que pasara a Caloto a averiguar por qué no se cumplía lo ordenado. Por las actuaciones de entonces se ve que ya Quilichao tenía más de 800 habitantes y que el Cabildo de Caloto presentó quejas muy graves y aún calumniosas contra aquel vecindario.

Este ocurrió al Rey de España en 1780 pidiendo justicia y quejándose de las autoridades de Bogotá, Popayán y Caloto, y entonces el Rey pidió informes. Como estos demoraran en llegar, el 25 de junio de 1802 volvió el Rey a pedir informes, y en la cédula se habla de la decadencia en que está Caloto y de que los

"Arboledas por su poderío y valimiento en los tribunales logran obscurecer la verdad entorpeciendo sus recursos con el fin de que la población de Quilichao no se adelante y fomente."

En otra cédula de 8 de julio de 1806 recuerda las órdenes dadas en las anteriores, exige en términos duros que se cumplan y ordena al Virrey que "inmediatamente, sin la menor dilación, disponga se cumpla y ejercite lo ordenado a sus antecesores por las expresadas cédulas y cartas acordadas, dando desde luego las más oportunas y eficaces providencias para que cesen las extorsiones y perjuicios que los vecinos de Quilichao expresan les causan los de Caloto."

Según cuadro muy bien formado del padrón de habitantes, en



16 de enero de 1803 "las almas que comprende el poblado de Quilichao bajo el sonido de la campana" eran 1114, así: 200 blancos casados y 591 solteros, 6 indios casados y 32 solteros y 75 esclavos casados y 510 solteros; y los que "habitan fuera del sonido de la campana" 54 blancos casados y 179 solteros, 75 indios solteros, y 154 esclavos casados y 125 solteros.

Junto con el cuadro del censo se envió un bello mapa de la población de Quilichao y sus alrededores dibujado en marzo de aquel mismo año. De él hice sacar una copia, la cual tengo el honor de acompañar a este informe. Creo que este mapa se formó no por lo que Quilichao era en este último año, sino por lo que era en 1754, porque se ve que tiene los mismos detalles de dos muy imperfectamente hechos—que también figuran en los expedientes—cuando se solicitó la erección en Villa.

En los archivos no encontré constancia de que se hubieran cumplido las órdenes contenidas en las cédulas reales, y como poco después ocurrieron la abdicación de los Reyes de España en favor de Napoleón, la entronización del Rey José, la guerra de la península y en seguida la de la independencia del Nuevo Reino de Granada, los vecinos de Quilichao se quedaron sin que se les hiciera justicia y su población sin que se le restituyera a la categoría de Villa, cuyo primitivo título ni original ni en copia hallé en los archivos nacionales sino sólo repetidas referencias a él, y eso probablemente porque se envió a Popayán, Bogotá o España con motivo del reñido pleito que sostuvieron los quilichaos durante más de 30 años contra los habitantes y las autoridades de Caloto y contra los vecinos de Popayán dueños de minas, especialmente los Arboledas.

Soy del señor Presidente de la Academia de Historia atento, seguro servidor, colega y amigo,

RUFINO GUTIÉRREZ.

Documentos

Auto de repartimiento de estancias, quadras y solares (*)

En la ciudad de Popayán dies y siete días del mez de noviembre de mill quinientos y ochenta y ocho años Juan de Atuesta Salazar Gobernador y Capitan general por el Rey nuestro señor en estas provincias y governacion de Popayán-Dixó-que por quanto por ssi quanto que aver día que se contaron dies y seis de el presente mez de noviembre que esta en este libro de Cavildo. Tiene declarado por Bacas las tierras de estancias de ganados quadras y solares que en los términos de la ciudad de la nueba Segovia se repartieron a algunas personas por que al presente conviene repartirse las dichas tierras entre personas beneméritas que las pueblen de los vezinos moradores en la dicha ciudad que por tanto en nombre de su Magestad y por virtud de sus Reales poderes asia e fize del dicho repartimiento de las tierras que en este auto irán dadas e solares en las personas siguientes. Por quanto las personas a quien estas fueron dadas y repartidas no las poblaron dentro del término que les fue dado.

Item señalo y hago merced al Capitán Lorenzo de Paz Maldonado y a Xristoval de Mosquera menor y a Pedro de Moriones y a Gerónimo de Bargas y a Miguel de Moriones de un pedazo de tierra para estancias de sus ganados que está entre la quebrada de la pesquería de Xristoval Quintero y el rio del Ingenio de D. Francisco de Belalcázar y desde el camino que ba de la ciudad de Segovia a esta de Popayán corriendo asia el rio Cauca midiendo de donde es llano para abaxo tomando por linde la tercera quebrada como se viene de Segovia a esta ciudad entrando en la loma de los Vermejales hasta que entre en el dicho rio del Ingenio, midiendo el dicho Lorenzo de Paz su estancia el primero de arriba para abaxo y desde la quebrada de la pesquería a la dicha quebrada que ba a entrar en el rio del Ingenio y de la misma forma sucesivamente midase Xristoval Mosquera menor y los demás partan lo que les pertenesiere por el orden que el dicho Capitán Lorenzo de Paz les diere porque no tengan diferencias y la tierra sea aprovechada sin que ninguno sea agraviado y todos ayan el dicho pedazo por iguales partes Tanto a uno como a otro y el otro como el otro quedando Padre e hijo que son los dichos Moriones de una parte.

y ansi lo proveyó declaró y mandó por ante mi Juan dias Bueno Bellerino Escrivano del Rey nuestro Sr. público y del Cavildo de esta ciudad de Popayán.

JUAN DE ATUESTA SALAZAR.—ante mi *Juan Dias Bueno Bellerino* Escrivano público y del Cavildo.

Protocolo de 1875.

A favor de la lámpara de Quilichao

En la ciudad de Calotto en dies y siete días del mes de febrero de mil settecientos y cincuenta y un años ante mi Dn. Manuel de Herrera, Familiar, y Nottario de el Santo Oficio y Alcalde Ordinario mas antiguo de esta dicha ciudad y testigos por estar auzentte el Escribano parecieron presenttes Manuel de Belalcázar, Esteban de Mera, Dn. Gregorio Bonilla Alcalde de la Santa hermandad, Leandro (*) Se conserva la ortografía de los originales.

Morillas, Pablo Beltrán, Joachin Bolaños, Roque Polo, Bacilio Hurtado, Antonio Garcías, Inés de Mera viuda, Manuel de Meza, y Antonio Balencia, todos vezinos de esta ciudad, y moradores en Quilichao y demás sittios de esta Jurisdicción a quienes doy fe que ocozco, y dixerón: Que a mayor honra y gloria de Dios, y vien de sus almas así los otorgantes como los demás que componen la feligresía del curatto de dicho sittio de Quilichao, pidieron a su párroco el señor Maestro Dn. Gerónimo de Lucio Vicario y Juez eclesiástico de esta ciudad ynformara al Illmo. Señor Ordinario de esta Diócesis el grande deseo que tenían todos de que en la Santa Iglesia de dicho sittio se colocara el Señor Sacramentado, y la nesecidad que de este beneficio tenían los fieles para el consuelo común y que se obligarían a la manuttención de la lámpara y a la selebración y aumento de Culto de su Magestad y en efecto informó el señor Vicario y representtó juridicamente lo referido al señor Visitador General Dr. Dn. Joseph de Alegría y Caizedo, quien por despacho autténtico en toda forma que testifico haver visto con sede la dicha colocación vajo las condiciones arriba espresadas, la cual conseción aprobó el Illmo. Sr. Obispo el día veinte y dos de diciembre del año pasado de cincuenta, y cumpliendo con las condiciones ofrecidas para que tenga tan santa obra el efecto deseado, los dichos otorgantes otorgan y se obligan que cada uno de por si en el mes que le fuere asignado alumbrará todo el de día y de noche la lámpara de el Señor y todos a concurrir a las funciones y fiestas nesarias que sean condusentes al servicio de su Magestad segun como en otras parroquiales se acostumbra esto si en dias de renobación fiesta de Corpus etc. sin eximirse ni ebadirse por motivo alguno y para lo así cumplir se obligan con sus personas y vienes abidos y por haver y para que sean compulsos a su obserbancia se sometten a todos y qualesquiera Juezes de su Magestad para que los apremien por todo rigor de la bia executiva como por contratto y senttencia pasada en auctoridad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renuncian las leyes fueros y derechos de su favor su domicilio y vecindad ley si conbenerit de Iuriditione omnium iudicum y a general del derecho que lo prohibe. Y estando presente dicho señor Vicario como párroco de dicha feligresía en nombre de su Yglesia haviendo oydo el tenor de esta escrittura otorgada que la asepta y asepto, y así lo dixerón otorgaron y firmaron conmigo dicho Alcalde Ordinario y testigos y por Ynés de Mera que no savee scribir a su ruego firma Alonso Mexia.

Manuel De herrera—Gerónimo de Lucio y Morzillo—A ruego de Inés de Mera Alonso Mexia de toro—Leandro Morillas—Manuel de Meza—Manuel Fernánz, de Velalcázar—Esteban de Mera Paz Maldonado—Pablo Beltrán—Antonio Garcías de ssa—Basilio Hurtado—Antonio balencia—Roque Polo de figueroa—Joaquín de Bolaños y Polo—Gregorio de Bonilla Delgado—Testigo—Francisco Xavier de Fresneda—Salvador Diaz Aedo.

Protocolo de 1751.

Poder que otorgaron los vezinos de Quilichao

En la ciudad de Calotto, en tres dias del mes de Jullio año de mill settezientos cinquenta y tres, antte mi el escribano, y los testigos, de que se hará menzión, pacieron presentes los que abaxo firmarán vezinos todos de esta dicha ciudad y agregados y rresidentes en el Pueblo de San Antonio de quilichao de esta Juris-

dizi6n, a quienes doy fee que conozco, y ttodos juntos de mancom6n y cada uno por si ynsolidum por si y en nombre de ttodos los dem6s vezinos que est6n agregados a dicho Pueblo, otorgan y conozen por este ynstrumento que dan todo su poder cumplido el que de Derecho, se rrequiere y es nezesario para baler en Juizio y fuera del expezial a Dn Phelipe Bicttorio de Miranda Procurador de la Real Audiencia de San Francisco del Quito para que en nombre de los otorgantes y rrepresentando sus personas, fho, voz, y causa pueda presentarse y se presente ante los se6ores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de dicha ciudad con los instrumentos que a este fin le rremiten con ynstrucci6n basttante pidiendo que en virtud de ellos y la lizenzia dada por el se6or Bisitador general de este Obispado Dr Dn Joseph de Alegría y Caisedo, para que se colocase el se6or Sacramentado en la Santta Iglesia de San Antonio de dicho pueblo de Quilichao, atendiendo a la dezenia y dem6s, que consta por dichos Instrumentos que se rremiten en cuya virtud suplicar6 a su Alttza se sirba de confirmar y aprobar en todo y por todo la rreferida lizenzia, manteniend6 a los otorgantes y dem6s vezinos y ampar6ndolos en la fundazi6n y agregaci6n que en dicho Pueblo de Quilichao tienen hecha para cuyo efecto, har6 las suplicaciones y rrecursos que sean conducentes a la consecuci6n de la aprobaci6n que se pretende sacando para ello todo los Recudimientos que hacer puedan a favor de los otorgantes y dem6s de la agregaci6n. Arregl6ndose a dicha Ynstrucci6n y haziendo en todo lo que hazer podrían los otorgantes siendo presentes que para ello su anexso o conzerniente y dependiente le dan este Poder con libre y general administraci6n sin limitaci6n alguna y sin que por falta de Cl6usula que en el no se exprese dexede obrar que la que faltare la han por ynclinada competentemente y con facultad de enjuiziar, jurar, y sosttittuir en una o m6s personas con Relebaz6n de Costas a ttodas, y a la firmeza y seguridad de lo que en su birtud se obrare se obligaron con sus personas y vienes, y Renunziaron en este caso las Leyes nezesarias en testtimonio de lo qual así lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos presentes Dn Sevasti6n de Silba, Dn Manuel de Yglesias, y Dn Esteb6n Solis, vezinos; de esta ciudad de que doy fee.—Joachin de Bola6os y Polo-Manuel de la Gasca Hygueras-Marseo Fern6ndez-Antonio Garcías de ssa-Agustín Mejias-Xavier Garsía-Manuel Peres-Joseph de Mera-Martin Gaspar Terreros-Agustín de Mera.

Ante mi Matheo Melendez Escribano de su Magestad.

Protocolo de 1753,